INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que dispone una regulación aplicable a los establecimientos de corta estadía, con el objeto de prevenir actos constitutivos de explotación sexual de menores de edad.

BOLETÍN Nº 17.738-36.

Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, que resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal, Kaiser y Provoste y señor Van Rysselberghe (4x0).

\- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer una regulación aplicable a los establecimientos hoteleros de corta estadía con la finalidad de prevenir actos constitutivos de explotación sexual de menores de edad.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: no tiene.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia: el Subsecretario de la Niñez, señor Marcelo Sánchez y el asesor legislativo, señor Roberto Astaburuaga.

Del Ministerio de Seguridad Pública: la asesora legislativa, señora Anastassia Frenk.

De la Defensoría de la Niñez: el Defensor, señor Anuar Quesille y la asesora legislativa, señora Paloma Galaz.

De la Policía de Investigaciones de Chile (PDI): el Jefe Nacional de Delitos Contra Personas, Prefecto Inspector señor Jorge Abatte; el Jefe de la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana, Subprefecto señor Rodrigo Gómez; el Comisario, señor Maximiliano Castro y el Subcomisario, señor Hugo Salazar.

De la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Explotación Sexual (UDSEX): el Director, señor Maurizio Sovino, lo acompaña la señora Francisca Menanteaux.

Del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR): la Fiscal, señora Marcela Neira.

De la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR): la Presidenta Ejecutiva, señora Mónica Zalaquett.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista investigadora, señora Paola Truffello, y los asesores de la Honorable Senadora señora Balladares, señores José Ignacio Concha y León Rivera; de la Honorable Senadora señora Campillai, señor Hermes Ortega; de la Honorable Senadora señora Kaiser, señora Jenny Muñoz y señores José Miguel Saavedra, Patricio González y Nicolás Carrizo; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; de la Honorable Senadora señora Astudillo, señora Melissa Mallega y señores Diego Montoya y Hermes Ortega; de la Diputada señora Contreras (Flor), señora Alejandra Leiva; del Comité PS, PPD y PL, señor Rodrigo Vega; del Comité Partido de la Gente (PDG), señores Bastían Espinoza y Rodolfo Moya; del Comité del Partido

Socialista (PS), señora Macarena Astorga; del Comité Mixto (IND, PC, FA y DC), señor Carlos Astudillo, de la Fundación Jaime Guzmán, señora Javiera Garretón y de la Secretaría General de la Presidencia, señoras Sofía Rojas, Kimberly Quiroz y María Trinidad Sainz.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción del Honorable Senador señor Bianchi.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1.- Establecer un sistema de registro de pasajeros con una duración de tres años, que debe estar en armonía con la protección de datos personales.

2.- Determinar en la ley la autoridad fiscalizadora de los establecimientos de corta estadía.

3.- Obligación de acreditar el vínculo de parentesco para el hospedaje de adultos con menores.

4.- Creación de un régimen general de protección para los menores en los establecimientos de corta estadía.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Exposiciones del Ejecutivo, de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
14-07-26. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2026-07-14/061128.html
08-09-26. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2026-09-08/094315.html
22-09-26. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2026-09-21/100812.html
10-11-26. https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/familia-infancia-y-adolescencia/comision-de-familia-infancia-y-adolescencia/2026-11-09/110544.html

Presentación del Subsecretario de la Niñez

El Subsecretario de la Niñez, señor Marcelo Sánchez, señaló que el objeto del proyecto de ley es regular a los establecimientos de corta estadía para prevenir actos constitutivos de explotación sexual de menores de edad.

En ese contexto, informó que, en el año 2004, se realizó la última estimación de las víctimas de explotación sexual, y la información no ha sido actualizada. En dicha medición, se cifraban en 4.000 las niñas víctimas de explotación sexual, principalmente entre 14 y 17 años, haciendo presente que, en los últimos 20 años, ha incidido la inmigración irregular en la mayoría de los casos, unido a diversos factores que incrementan la explotación sexual. Por lo tanto, esa cifra de 4.000 víctimas puede estar muy alejada de la realidad.

A su vez, la respuesta del Estado también ha sido limitada, constituyendo la explotación sexual una situación muy compleja porque las víctimas sufren disociación. Lo anterior significa que no logran tener conocimiento real, conciencia de estar siendo explotadas, con lo cual se presentan pocas denuncias.

De cada 10 denuncias, 7 se archivan y solo el 10% de las que no se archivan, terminan en condena. En ese orden de ideas, expresó que, la posibilidad de perseguir criminalmente ese delito, grave y lesivo, es fundamental y para eso se deben perfeccionar las condiciones de imputación.

En consecuencia, precisó que, se requieren herramientas que permitan detectar el delito cuando se esté cometiendo, para la detección en flagrancia.

En el país operan más de 20 grupos extorsivos. De ese universo, más de la mitad tienen, en su negocio la explotación sexual, por lo que debe existir un incentivo a la persecución penal efectiva de esos grupos para desarticular matrices de delitos de crimen organizado, por lo que consideró importante fortalecer la capacidad de protección de las víctimas y testigos. La evolución que ha tenido la explotación sexual en el país presenta un incremento sostenido en los últimos cinco años. Entre los años 2022 a 2024, aumentó en más de 70%. La tasa de progresión en el crecimiento de este delito es sustantiva.

Tabla 2. Cantidad de víctimas identificadas en denuncias ingresadas al Ministerio Público según tipo de delito (2022-octubre 2025)

Tipo de delito	2022	2023	2024	Octubre 2025
Obtención	106	162	179	125
Facilitación y/o promoción	359	452	687	657
Subtotal obtención y facilitación	454	602	858	769
Almacenamiento de material abusivo	312	391	436	426
Comercialización de material abusivo	16	21	30	38
Producción de material abusivo	214	265	277	210
Transmisión de imágenes*	-	29	109	131
Subtotal relacionados a material abusivo	528	704	840	796
Total	**979**	**1301**	**1691**	**1560**

Fuente: Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Indicador de víctimas elaborado con datos proporcionados por el Ministerio Público (Enlace)*
El delito de transmisión de imágenes fue incorporado en 2022 con la entrada en vigencia de la Ley N°21.522 el que modificó el artículo 367° del Código Penal, y que fue publicada el 30 de diciembre de 2022, lo que explica la inexistencia de registros

Luego, se refirió al peligro que constituyen las aplicaciones como Booking o Airbnb, o los espacios más tradicionales como un motel o una cabaña, donde las personas que ingresan no son registradas.

El Servicio Nacional de Turismo trabaja desde hace años con el turismo receptivo, más formal y establecido, donde se han adoptado determinados protocolos. Sin embargo, los establecimientos más pequeños no se encuentran regulados.

Al respecto, remarcó que la iniciativa en estudio pretende regular a los establecimientos de corta estadía, que son lugares donde se produce la explotación sexual.

En el año 2024 las regiones que exhibían el mayor número de casos son: Valparaíso (177), Metropolitana (166), Nuble (84), Biobío (65) y Magallanes (63). Al contrastar ese dato según la población de cada región, es posible identificar que Magallanes registra la mayor tasa de víctimas, con 165 por cada 100.000 personas entre 0 a 17 años.

Las víctimas tienen en su mayoría entre 14 y 17 años en los delitos de obtención y facilitación de explotación sexual, mientras que en los asociados a material abusivo existe una mayor proporción de casos entre 0 a 13 años. En cuanto a la variable sexo, los datos muestran una mayor prevalencia en mujeres en todos los tipos de delitos, que alcanza el 90%, de las víctimas en obtención y facilitación y 82% en los asociados a material abusivo.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Porcentaje de víctimas identificadas en denuncias ingresadas ante el Ministerio Público según rango de edad, sexo y tipo de delito (2022-octubre 2025)

Variable	Categoría	Delitos de obtención y facilitación	Delitos de material abusivo*
Edad	0 a 13 años	18%	48%
	14 a 17 años	82%	52%
Sexo	Mujer	90%	82%
	Hombre	10%	18%

Fuente: Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Indicador de víctimas elaborado con datos proporcionados por el Ministerio Público (Enlace)
* Los delitos de material abusivo comprenden los de almacenamiento, producción, comercialización y transmisión de imágenes.

Seguidamente, sostuvo que, en algunas residencias del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, existen situaciones activas de explotación sexual.

Recordó que las residencias no son centros de detención y, por lo tanto, se producen salidas que, aunque no son autorizadas, se efectúan, por lo que es necesario avanzar en un proyecto de ley que permita dotar de mejor seguridad a las residencias donde opera el crimen organizado y la explotación sexual infantil.

En el año 2018, el Comité de los Derechos del Niño realizó una serie de observaciones respecto del hacinamiento, de maltratos y de situaciones graves y sistemáticas de atentados a los derechos de los niños, dejando una observación pendiente referida a la explotación sexual en los centros de protección.

Remarcó que la explotación sexual ha seguido creciendo en el Servicio de Protección. Durante los últimos cinco años, se han multiplicado por ocho las denuncias internas. El cambio de sistema no incidió en la ocurrencia del fenómeno, lo cual es grave, porque el diseño del mencionado Servicio buscó hacerse cargo de ese tipo de situaciones.

Asimismo, se han ido configurando todos los elementos para que el volumen de explotación sexual, a través de barreras digitales, aumente.

Frente al escenario descrito, indicó que, en los primeros dos meses del actual gobierno, se actualizó el marco de acción, que está en proceso de implementación desde el año 2024.

Desde la Subsecretaría de la Niñez y a través del Servicio de Protección, se desarrolló un plan piloto relativo a un circuito de protección integral contra la explotación sexual infantil en las regiones de Magallanes y Arica y Parinacota, instancia, a través de la cual se buscó fortalecer la detección temprana, la articulación, la protección integral, la coordinación territorial, la respuesta especializada y el seguimiento.

Enseguida, señaló que la iniciativa en discusión busca abordar un fenómeno real y cubrir vacíos normativos existentes, con el propósito de fortalecer la detección temprana de situaciones de explotación sexual infantil y facilitar una persecución penal más eficaz.

La legislación vigente contempla definiciones relativas a establecimientos de hospedaje y servicios de alojamiento turístico, aunque observó la necesidad de adecuar la regulación a nuevas modalidades de prestación de esos servicios mediante plataformas digitales. Por otra parte, destacó que el ordenamiento jurídico establece el deber de denuncia para funcionarios públicos y otras personas que ejercen funciones frente a situaciones que afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes o puedan constituir delitos.

En ese contexto, sostuvo que el proyecto de ley se encuentra alineado con las políticas gubernamentales de prevención y persecución de la explotación sexual infantil, por lo tanto, contribuirá a prevenir la ocurrencia de esos hechos y a generar antecedentes útiles para su investigación y sanción.

No obstante lo anterior, señaló que algunos aspectos requieren precisiones, particularmente en relación con su ámbito de aplicación y con los mecanismos de fiscalización, aun cuando es posible explorar alternativas que permitan hacer más eficiente dicha fiscalización, entre ellas, el fortalecimiento de los modelos de prevención de delitos aplicables a personas jurídicas y la incorporación de nuevas obligaciones para las empresas del sector turístico.

Finalmente, destacó la importancia de una adecuada coordinación interinstitucional para la implementación de esas medidas, señalando que el objetivo principal debe ser prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y fortalecer la respuesta del Estado frente a ese tipo de delitos.

Presentación de la Defensoría de la Niñez

El Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille, señaló que conoce los motivos que llevaron al autor de la moción, **Honorable Senador señor Bianchi,** a impulsar la iniciativa en discusión, informando que la región de Magallanes es el lugar que tiene las cifras y las tasas de explotación sexual más altas del país que considera en esa región una fenomenología particular.

Hizo hincapié que la explotación sexual dejó de ser un fenómeno incipiente. Actualmente, se considera un delito y constituye una de las peores formas de violencia sexual contra la niñez y la

adolescencia.

Luego, destacó que en los últimos cuatro años existe un aumento de 73% de las denuncias por explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes. Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

Delito específico	2022	2023	2024	2025 (octubre)	Variación porcentual (2022-2024)
Obtención	2,37	3,63	4,01	2,81	69%
Facilitación	8,03	10,12	15,40	14,77	92%
Obtención y facilitación	10,15	13,47	19,23	17,28	89%
Almacenamiento de material abusivo	6,98	8,75	9,77	9,57	40%
Comercialización de material abusivo	0,36	0,47	0,67	0,85	88%
Producción de material abusivo	4,78	5,93	6,21	4,72	30%
Transmisión de material abusivo	0,00	0,65	2,44	2,94	276%
Relacionadas a material abusivo	11,81	15,76	18,83	17,89	59%
Total	**21,89**	**29,12**	**37,90**	**35,06**	**73%**

Acceso a datos del indicador

Fuente: elaboración a partir de base de datos proporcionada por Ministerio Público.

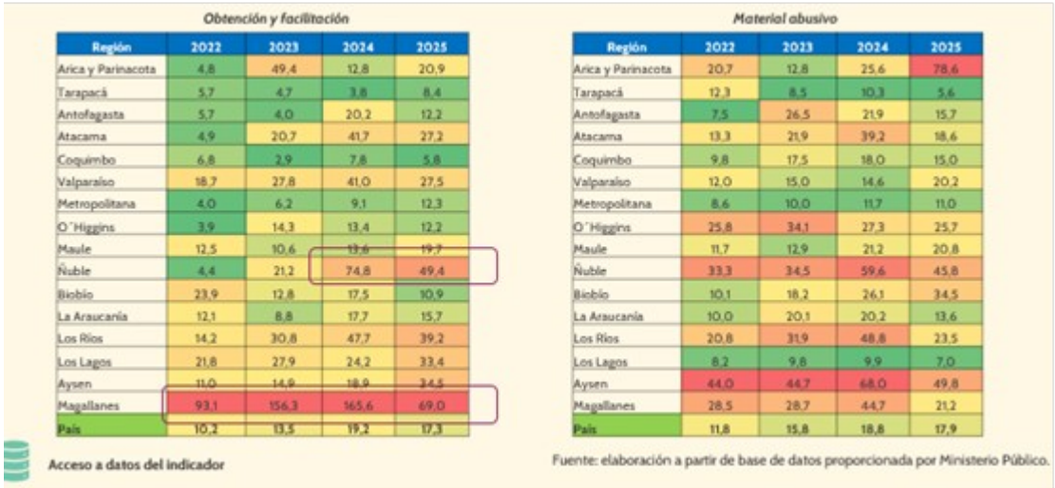
El porcentaje de distribución de víctimas identificadas por delitos relacionados a explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, entre 2022 y octubre de 2025, según tipo de delito, rango de edad y sexo, es el siguiente:



Acceso a datos del indicador

Fuente: elaboración a partir de base de datos proporcionada por Ministerio Público.

Seguidamente, mencionó la tasa de víctimas conocidas entre 0 a 17 años identificadas en denuncias ingresadas al Ministerio Público, por cada 100.000 personas, por región y tipo (2022-octubre 2025).



Obtención y facilitación

Región	2022	2023	2024	2025
Arica y Parinacota	4,8	49,4	12,8	20,9
Tarapacá	5,7	4,7	3,8	8,4
Antofagasta	5,7	4,0	20,2	12,2
Atacama	4,9	20,7	41,7	27,2
Coquimbo	6,8	2,9	7,8	5,8
Valparaíso	18,7	27,8	41,0	27,5
Metropolitana	4,0	6,2	9,1	12,3
O´Higgins	3,9	14,3	13,4	12,2
Maule	12,5	10,6	13,6	19,7
Ñuble	4,4	21,2	74,8	49,4
Biobío	23,9	12,8	17,5	10,9
La Araucanía	12,1	8,8	17,7	15,7
Los Ríos	14,2	30,8	47,7	39,2
Los Lagos	21,8	27,9	24,2	33,4
Aysén	11,0	14,9	18,9	24,5
Magallanes	93,1	156,3	165,6	69,0
País	10,2	13,5	19,2	17,3

Material abusivo

Región	2022	2023	2024	2025
Arica y Parinacota	20,7	12,8	25,6	78,6
Tarapacá	12,3	8,5	10,3	5,6
Antofagasta	7,5	26,5	21,9	15,7
Atacama	13,3	21,9	39,2	18,6
Coquimbo	9,8	17,5	18,0	15,0
Valparaíso	12,0	15,0	14,6	20,2
Metropolitana	8,6	10,0	11,7	11,0
O´Higgins	25,8	34,1	27,3	25,7
Maule	11,7	12,9	21,2	20,8
Ñuble	33,3	34,5	59,6	45,8
Biobío	10,1	18,2	26,1	34,5
La Araucanía	10,0	20,1	20,2	13,6
Los Ríos	20,8	31,9	48,8	23,5
Los Lagos	8,2	9,8	9,9	7,0
Aysén	44,0	44,7	68,0	49,8
Magallanes	28,5	28,7	44,7	21,2
País	11,8	15,8	18,8	17,9

Acceso a datos del indicador

Fuente: elaboración a partir de base de datos proporcionada por Ministerio Público.

Precisó que la región de Magallanes es la más crítica en materia de obtención y facilitación de explotación sexual. Sin embargo, en relación con el material abusivo, la región de tasa más alta, en el último año, es la de Arica y Parinacota.

En relación con el marco normativo internacional aplicable, expresó que la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la mencionada Convención y el Comité de los Derechos del Niño, dan cuenta y coinciden en una estrategia o en un concepto que considera que la explotación sexual es una forma contemporánea de esclavitud.

Dentro del marco normativo nacional, expresó que el Estado ha realizado esfuerzos para hacer frente a este delito. En primer lugar, tipificándolo en el Código Penal. Asimismo, se encuentra regulado en las leyes N^{os} 20.423, 21.430 y 21.522.

En relación al proyecto de ley en discusión, señaló que constituye un esfuerzo legislativo para un tema específico y que ha sido de preocupación especial para la Defensoría de la Niñez, porque erradicar ese tipo de delitos no es solo una obligación legal de las instituciones, sino que también corresponde a un deber ético del Estado.

Luego, realizó algunas sugerencias de perfeccionamiento. En primer lugar, recomendó utilizar siempre la terminología “niños, niñas y adolescentes”.

En segundo lugar, sugirió revisar el concepto de “establecimiento de corta estadía”, porque puede confundirse con los lugares referentes a cuidados intensivos en psiquiatría.

Asimismo, valoró la moción, toda vez que propone

medidas reforzadas para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A continuación, realizó las siguientes proposiciones:

1.- Incorporar el control preventivo de idoneidad laboral y debida diligencia empresarial.

Es indispensable que cada empleador consulte obligatoriamente, de manera previa a la contratación y en forma periódica durante la vigencia de la relación laboral, si los postulantes y miembros del personal se encuentran habilitados para trabajar con menores de edad, de modo, que se incorpore de forma explícita el registro de inhabilidades regulado bajo la ley N° 20.594.

2.- Idoneidad operativa de los mecanismos de registro e identificación para el fin que persiguen (artículo 3).

La exigencia documental de la moción asume la premisa que los niños, niñas y adolescentes solo están seguros si viajan estrictamente con sus cuidadores directos o padres. Esta presunción es refutable en contextos reales y puede generar inconvenientes en la protección efectiva.

Un agresor con fines maliciosos puede manipular o falsificar autorizaciones y documentos parentales para evadir los controles de los establecimientos. El estándar de control no debe limitarse a la recopilación pasiva de información que un agresor pueda instrumentalizar.

En consecuencia, sugirió complementar la medida con protocolos activos de detección de inconsistencias y alertas tempranas en la conducta de los acompañantes, evitando que el cumplimiento documental formal genere una falsa sensación de seguridad.

3. Fortalecimiento del estándar de capacitación y formación de personal (artículo 7).

Manifestó que una única instancia de capacitación anual es insuficiente para la exigibilidad y el correcto seguimiento. Se debe transitar hacia un estándar de formación permanente y dinámico. Las formaciones deben ser impartidas por profesionales especialistas en el fenómeno de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y no limitarse a talleres básicos de abuso sexual infantil en general.

4. Diseño participativo de los protocolos de actuación y denuncia (artículo 7).

Los protocolos deben ser diseñados involucrando activamente a los trabajadores del sector turístico.

En su opinión, se deben utilizar instancias formales y existentes como el Comité Paritario de Higiene y Seguridad para recabar insumos operativos directos. Los trabajadores de hotelería y otros lugares que define la moción son quienes mejor identifican peligros derivados de la infraestructura y modalidades operativas de su establecimiento, en base a tu trayectoria y experiencia.

5. Determinar la fiscalización, rectoría técnica y coordinación institucional (artículos 6 y 8).

Destacó que la moción propone delegar la fiscalización del cumplimiento de la ley en una autoridad determinada por vía reglamentaria, criterio con el cual la Defensoría discrepa. Dejar la fiscalización a merced de regulaciones internas debilita el estándar estatal de protección de los derechos de la niñez, puesto que existe un órgano fiscalizador público de la actividad turística del país (decreto ley número 1.224) y garante del sistema de protección (artículo 37 ley N° 21.430).

Asimismo, indicó que la institución con competencias de fiscalización y coordinación es el Servicio Nacional de Turismo, en el marco de la ley N° 21.430.

6. Fortalecer la vinculación con la política sectorial: Obligatoriedad del Código de Conducta ESCNNA-VT de SERNATUR.

Remarcó que el proyecto de ley debe impulsar y consolidar los esfuerzos institucionales existentes de SERNATUR:

- Tránsito de voluntario a obligatorio: Actualmente, la adhesión al código de conducta de SERNATUR es voluntaria. La moción debería establecer la adhesión obligatoria para los prestadores de hospedaje.

- Estándar de protocolo: Las empresas deberán adecuar e implementar protocolos para prevenir, identificar y actuar en crisis.

- Rendición de cuentas: Exigir la presentación de informes de cumplimiento anual auditable para conservar la patente turística o la habilitación legal.

Finalmente, recomendó que el proyecto de ley promueva la adhesión obligatoria al código de conducta de SERNATUR, que actualmente, es voluntaria e instó a que Chile adhiera al Convenio de

Lanzarote que constituye un instrumento del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la exposición sexual, que contiene las mejores prácticas y estrategias para avanzar en la erradicación de esta grave forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

La Honorable Senadora señor Balladares preguntó por los elementos que se pueden incorporar al proyecto, que permitirían una mayor eficacia.

El Subsecretario de la Niñez, señor Marcelo Sánchez, destacó la importancia de integrar la iniciativa dentro de una política pública más amplia de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo los mecanismos de coordinación institucional existentes. En ese sentido, valoró los protocolos impulsados por SERNATUR, aunque estimó necesario avanzar desde un sistema de adhesión voluntaria hacia el establecimiento de estándares mínimos de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, señaló que la implementación de las nuevas obligaciones debe realizarse de manera gradual respecto de pequeños prestadores de servicios turísticos, considerando como referencia los modelos de cumplimiento previstos en la legislación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas. A su juicio, ello permitirá incorporar mecanismos de prevención, control y denuncia sin imponer cargas desproporcionadas a los emprendimientos menores.

Por otra parte, enfatizó que la capacitación constituye un elemento esencial para el éxito de la iniciativa, por lo que propuso desarrollar programas permanentes de formación dirigidos a quienes prestan servicios de alojamiento, orientados a identificar señales de riesgo y aplicar medidas preventivas. Dichos procesos deben contar con el apoyo del Estado y ofrecerse gratuitamente, mediante la colaboración de los distintos organismos públicos competentes.

Finalmente, subrayó la necesidad de desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, con el objeto de fomentar un uso responsable de los servicios turísticos y promover el rechazo a plataformas o establecimientos que no adopten medidas adecuadas para prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Esas acciones contribuirán al fortalecimiento de la política pública en esta materia.

El Defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille, hizo presente que se debe asegurar que la presente iniciativa alcance a los pequeños emprendedores, toda vez que el mayor problema de explotación sexual se suscita en cabañas y moteles y no en las grandes cadenas de hoteles.

La presente iniciativa está en coordinación con la política pública impulsada por el Estado para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, por lo que estimó necesario considerar dicho marco de acción en su desarrollo.

Asimismo, advirtió sobre las dificultades asociadas a la verificación de la documentación exigida para acreditar vínculos familiares, indicando que el uso de herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial, facilita la falsificación de documentos, lo cual obliga a fortalecer los mecanismos de detección de estas situaciones. En ese contexto, reiteró la importancia de la capacitación del personal de los establecimientos de alojamiento, a fin de dotarlos de herramientas que les permitan identificar antecedentes o conductas que puedan resultar sospechosas.

Finalmente, destacó la necesidad de establecer salvaguardias relacionadas con la idoneidad del personal que desempeña funciones en estos establecimientos, como parte de una estrategia integral de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Kaiser, sostuvo que una adecuada implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los principales tratados internacionales de derechos humanos permitiría fortalecer la protección de la infancia y prevenir situaciones de explotación sexual.

Las políticas públicas deben concentrarse en prevenir y combatir efectivamente la explotación sexual infantil dentro del país, reforzando los mecanismos de protección y fiscalización.

Asimismo, demostró preocupación por ciertos enfoques sobre autonomía progresiva, manifestando su desacuerdo con algunas corrientes doctrinarias e interpretaciones que, a su juicio, amplían excesivamente el concepto de autonomía progresiva de niños y adolescentes en materias de sexualidad, estimando que ello podría debilitar su protección frente a la explotación sexual.

En cuanto a la dimensión cultural de la prevención, sostuvo que la explotación sexual infantil también debe enfrentarse desde una perspectiva cultural, promoviendo políticas que resguarden la infancia y eviten la normalización de conductas que puedan aumentar su vulnerabilidad.

Así, planteó la necesidad de revisar los estándares de supervisión y resguardo en centros residenciales y otros espacios bajo

protección estatal, con el objeto de evitar situaciones de riesgo para niños, niñas y adolescentes, proponiendo avanzar en mecanismos legales que otorguen mayor reserva y protección a quienes denuncien delitos relacionados con la explotación sexual infantil.

Junto con lo anterior, consideró necesario revisar la normativa para evaluar mecanismos que permitan asegurar la persecución penal de los agresores en casos de violación de menores de edad, manifestando su preocupación por situaciones en que esos delitos puedan quedar sin investigación o sanción.

Finalmente, sostuvo que el combate a la explotación sexual infantil requiere fortalecer la prevención, la protección institucional, la persecución penal de los responsables y las garantías para quienes denuncian, junto con revisar aquellas políticas que, a su juicio, podrían incidir en la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes.

El Subsecretario de la Niñez, señor Marcelo Sánchez, reafirmó el compromiso del Gobierno con el fortalecimiento del sistema de protección de la niñez, señalando que se están impulsando reformas para mejorar la seguridad y el funcionamiento del Servicio de Protección Especializada.

La Subsecretaría está trabajando en un proyecto de ley destinado a fortalecer las condiciones de seguridad y corregir deficiencias normativas y operativas del sistema de protección.

Luego, manifestó especial preocupación por la infiltración del crimen organizado y los casos de explotación sexual en residencias de protección, calificándolos como una situación crítica que exige una respuesta prioritaria del Estado.

La principal estrategia del Ejecutivo es privilegiar que los niños crezcan en un entorno familiar, evitando su institucionalización cuando ello sea posible, informando que los programas de familias de acogida, de reunificación familiar y adopciones, superan el 30% de los casos intervenidos.

Mientras existan residencias, deben garantizar efectivamente la protección de los niños y de los trabajadores, adoptando medidas para impedir la acción del crimen organizado y otras amenazas, destacando la necesidad de desarrollar mecanismos eficaces de rehabilitación, reunificación y acompañamiento a las familias, con el propósito de evitar nuevas vulneraciones de derechos.

Finalmente, indicó que, la política pública debe orientarse en forma prioritaria a fortalecer a la familia como principal espacio

de protección de la infancia, reduciendo la institucionalización, mejorando la seguridad de las residencias y reforzando las medidas de prevención, protección y reunificación familiar.

Presentación del Jefe Nacional de Delitos contra personas de la Policía de Investigaciones de Chile

El Jefe Nacional de Delitos contra Personas de la Policía de Investigaciones, Prefecto Inspector señor Jorge Abatte, destacó que la presente discusión es muy importante y refleja el trabajo que se realiza a diario por la institución que representa.

Explicó que la Jefatura Nacional cuenta con un área investigativa de especialidad a nivel nacional, como es la Brigada de Delitos Sexuales, que cuenta con 23 oficinas en el país. Asimismo, reveló que se dispuso la creación de un equipo altamente especializado en la explotación sexual de menores, con el objeto de realizar un trabajo más focalizado.

Adicionalmente, detalló que el Departamento de Acción Comunitaria de la Policía de Investigaciones de Chile, realiza charlas educativas, orientativas y preventivas respecto a distintos fenómenos como la explotación sexual de niños.

Detalló que dicho Departamento trabaja directamente con SERNATUR y con hoteles y residencias, con el objeto de generar acercamientos con trabajadores y dueños de los establecimientos hoteleros, explicando el fenómeno e instando a efectuar las denuncias. En ese contexto, se enfatiza que los menores son víctimas, pese a que en ocasiones no se vean de esa forma y que se debe realizar un trabajo orientativo en ese sentido.

Por otro lado, describió que los equipos especializados trabajan directamente en la investigación entregando información al Ministerio Público.

Prosiguió señalando que, a partir de ciertas capacitaciones, se ha detectado la existencia de temor a la denuncia por posibles represalias de parte de empleadores y victimarios.

Otra dificultad que se ha descubierto dice relación con la verificación de la identidad del menor. Advirtió que es complejo para el empleado hotelero establecer el vínculo real del niño con el adulto responsable y tampoco existe una obligación legal de entregar esa información.

También, se debe considerar cierto desconocimiento del fenómeno de explotación sexual de menores, recalcando la importancia de reconocer el fenómeno para que pueda ser visibilizado, denunciado e investigado.

Las investigaciones reflejan que una víctima se relaciona con muchos victimarios y un victimario se relaciona con muchas víctimas. Dicho perfil ha sido reconocido en la estrategia policial, se ha trabajado con el Ministerio Público y se debe asociar con el protocolo interinstitucional existente.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Kaiser, consultó al expositor su opinión sobre la pertinencia de legislar en la materia.

El Jefe Nacional de Delitos contra Personas de la Policía de Investigaciones, Prefecto Inspector señor Jorge Abatte, sostuvo que, bajo su consideración, la nueva legislación sería un aporte, en atención a que establece herramientas útiles que colaborarán en el proceso investigativo. Añadió que se podrá obtener más información y un mayor control respecto a esos establecimientos.

La Honorable Senadora señora Balladares preguntó cuáles serían las herramientas que parecen más efectivas para investigar esos casos.

El Jefe de la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana de la Policía de Investigaciones, Subprefecto señor Rodrigo Gómez, reiteró que se considera que el proyecto de ley en discusión constituirá un aporte en materia investigativa, principalmente al obligar a los recintos a mantener un registro.

En la actualidad, las hostales y moteles no cuentan con un registro de las personas que ingresan o, si lo llevan, lo eliminan una vez que se acaban las páginas disponibles, por lo que propuso establecer una norma para que los registros deban mantenerse por un plazo de 3 años.

Asimismo, se mostró partidario que el registro fuese digital, facilitando el acceso a la información, e incorporar en dicho instrumento las cámaras de seguridad.

También se refirió a la pertinencia de acreditar el parentesco con el menor.

La Honorable Senadora señora Campillai mencionó la existencia de agentes encubiertos para poder investigar ciertos

delitos y consultó si aquella figura pudiese facilitar la investigación de la explotación sexual de menores de edad.

El Jefe de la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana de la Policía de Investigaciones, Subprefecto señor Rodrigo Gómez, explicó que la legislación actual contempla la posibilidad de contar con un agente encubierto en investigaciones respecto de delitos sexuales, por lo que propuso a la Comisión estudiar la incorporación de la figura del agente revelador.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Kaiser, manifestó, en relación con la necesidad de acreditar la relación de parentesco, que, en la actualidad, existen diversos medios que permiten falsificar una identificación personal, por lo que consultó si existe información al respecto y las medidas para enfrentarlo.

El Jefe de la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana de la Policía de Investigaciones, Subprefecto señor Rodrigo Gómez, respondió que existen varios métodos para falsificar la identidad de una persona, pero que, en cualquier caso, contar con un registro será un avance relevante.

El Comisario de la Policía de Investigaciones, señor Maximiliano Castro, complementó la información entregada señalando que la experiencia operativa en la investigación de explotación sexual indica que las denuncias son muy posteriores a los hechos e incluso extemporáneas, haciendo más difícil la investigación.

Reiteró que los hoteles y moteles no mantienen registros o que, luego de un tiempo, los eliminan, por lo que debe considerarse la existencia de registros digitales, de uso exclusivo interno. Otros establecimientos registran únicamente las placas patentes de los vehículos y no la identidad de quienes están en su interior.

Por lo tanto, en concordancia con lo ya planteado, consideró como valiosa la iniciativa de legislar en la materia, en la medida en que se entrega una señal a los operadores de hospedaje en relación con que debe existir una preocupación mayor por verificar la calidad de la relación de las personas que atienden. Insistió en la importancia del registro y la obligatoriedad de custodia por tres años.

El Jefe Nacional de Delitos contra Personas de la Policía de Investigaciones, Prefecto Inspector señor Jorge Abatte, recomendó establecer vías ágiles de acreditación, como, por ejemplo, libretas digitales o certificados en línea, sin burocratizar el ingreso legítimo, lo cual permitiría verificar el cruce de información con base de datos denunciados previos e identificar patrones de riesgo. También propuso la

creación de una plataforma centralizada externa, a cargo de un organismo público donde se registren las alertas. De esta forma, se liberaría a las policías de la administración de esas bases de datos.

Asimismo, advirtió la importancia de preservar los antecedentes comerciales de las reservas, medios de pago, los IP con que se realizan las reservas, fechas de contratación, entre otras. Remarcó que el objetivo debe ser facilitar su control y trazabilidad, restringiendo su acceso a fines investigativos y preventivos.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Kaiser, consultó por el rol de SERNATUR en la materia.

El Jefe Nacional de Delitos contra Personas de la Policía de Investigaciones, Prefecto Inspector señor Jorge Abatte, manifestó que la Policía de Investigaciones y SERNATUR se relacionan principalmente a través del Departamento de Acción Comunitaria, por medio de convenios interinstitucionales asociados a fines orientativos, educativos o preventivos. Se realizan charlas a empresas de turismo, buses, hotelerías, residencias, donde se describe el fenómeno de la explotación sexual de menores con el objeto de visibilizar ciertos aspectos que llamen su atención y se realice la denuncia.

El Honorable Senador señor Van Rysselbergue se mostró partidario de perfeccionar el proyecto mediante la presentación de indicaciones, luego de la votación en general.

La Honorable Senadora señora Campillai se manifestó a favor de incorporar, como indicación, algún formato de protección para los denunciantes. En su opinión, se deben eliminar los desincentivos a denunciar.

El Jefe Nacional de Delitos contra Personas de la Policía de Investigaciones, Prefecto Inspector señor Jorge Abatte, señaló que la alerta referida al temor a la represalia surgió desde el Departamento de Acción Comunitaria, y se refiere principalmente a represalias de parte del empleador y desde el posible victimario. También dice relación con no verse envuelto en un proceso investigativo o judicial.

Además, propuso la utilización de herramientas legales ya existentes y utilizadas para otros delitos que buscan proteger al denunciante, como es la denuncia anónima, resguardando la información sensible.

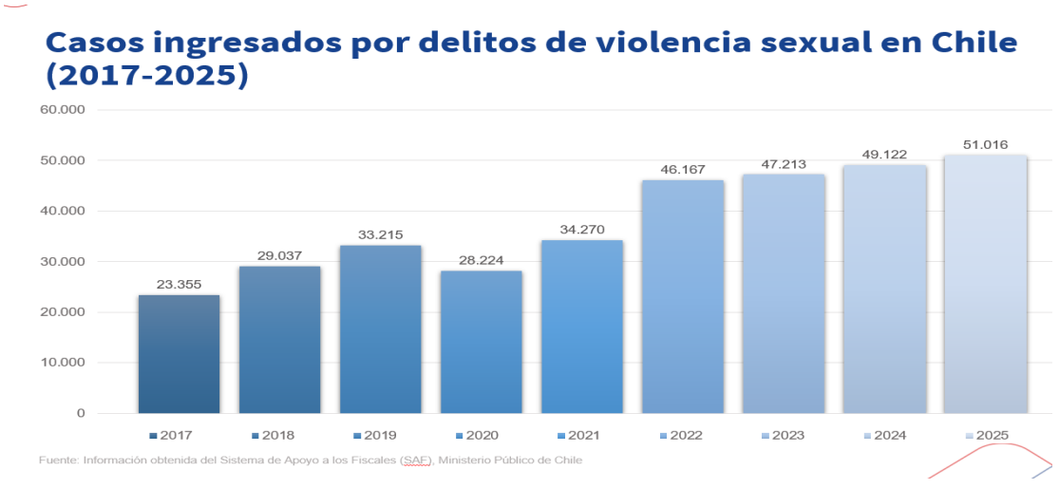
Presentación de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Explotación Sexual (UDSEX) del Ministerio Público

El Director de UDSEX, señor Maurizio Sovino, informó que en materia de explotación sexual se aprecia un incremento sostenido en el tiempo, respecto de los ingresos totales de violencia sexual a la fiscalía.

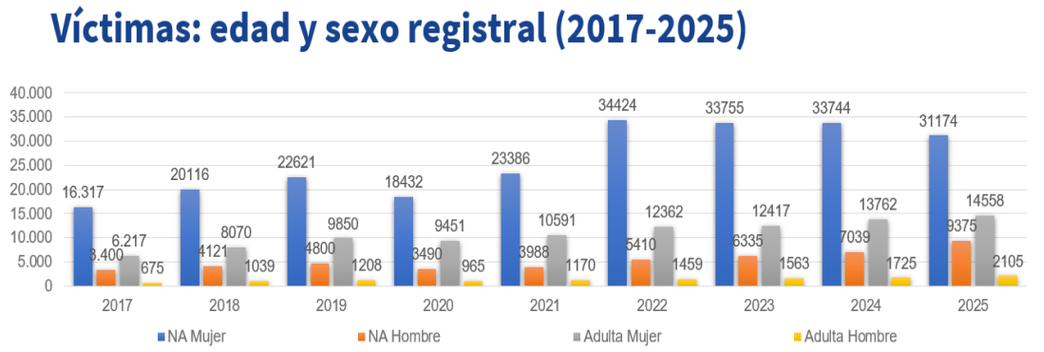
Los ingresos que recibe la institución considera las denuncias policiales, directas y de tribunales de justicia, por lo tanto, otorgan un panorama general del sistema de justicia penal en materia de violencia sexual.

Por otra parte, en ese tipo de delitos existe un gran número que queda bajo la denominada “cifra negra”, que corresponden a casos que suceden, sin embargo, las personas por decisión propia, o por otros motivos, no comparecen a denunciar al sistema penal.

El gráfico siguiente da cuenta de los casos ingresados por delitos de violencia sexual entre los años 2017 a 2025.



Desde el año 2022 a la fecha, con posterioridad a las restricciones de libertad impuestas por la pandemia de Covid 19, se duplicaron los ingresos en comparación con la década anterior, según da cuenta la siguiente lámina:



Fuente: Información obtenida del Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF), Ministerio Público de Chile

Las niñas, niños y adolescentes (NNA) representan el **72%** del total de las víctimas identificadas

Las niñas y adolescentes mujeres representan el **60%** del total de víctimas identificadas

La información anterior, debe considerarse por cuanto las leyes que se dictaron entre los años 2010 y 2020, consideraron un número de ingresos aproximado de 20.000 a 30.000 anuales. Así, en la ley de entrevistas videograbadas para niños, niñas y adolescentes que cambió el proceso de justicia, siempre se estimó un ingreso de 20.000 niños anuales. En la actualidad, el ingreso es de 50.000 denuncias, lo cual ha significado diversas modificaciones en las mismas instituciones para hacerse cargo de manera responsable y seria de los ingresos.

En menos de diez años, se puede apreciar que las características de las víctimas no han cambiado. La gran mayoría de las denuncias ingresadas corresponden a niños, niñas y adolescentes, es decir, menores de 18 años.

Si se considera el sexo registral de las víctimas se identifica que el 60% corresponde a niñas y adolescentes mujeres, fenómeno al que responde la subexplotación sexual.

En cuanto al tipo de delitos, la mayoría son abusos sexuales y conductas virtuales, de contacto, violación y la explotación sexual, de poco impacto numérico pero muy complejo, que causan graves daños y afectaciones en la vida de las víctimas.

Respecto de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, señaló que se refiere a diversas manifestaciones:

1.- Conductas sexuales obtenidas a través de un intercambio, que se denomina explotación sexual presencial. Históricamente se sancionaba como prostitución de menores de edad.

La mayoría de los casos denunciados a la fiscalía corresponden a contactos directos, no hay un intermediario; el explotador obtiene la conducta y realiza el pago o intercambio al niño, niña o adolescente.

El intercambio normalmente es entrega de dinero, drogas, ropa, teléfonos celulares o cargas de teléfonos celulares, comida, útiles escolares, realización de tatuajes, entre otros.

El problema mayor es que la mayoría de las víctimas son parte de la protección estatal, sea en residencias o vinculadas a programas ambulatorios. Muchas han sido sacadas de sus familias, entregadas al Estado, con lo cual presentan diversas afectaciones y problemas de base que los explotadores aprovechan.

La mayoría de las víctimas estiman que tienen el control de esas conductas y como lo consideran habitual, no quieren colaborar con la interrupción de esas acciones porque reciben algún beneficio concreto de la explotación que el Estado falló en entregarles.

Los explotadores responsabilizan a las víctimas y las formas de captación no son violentas, sino que, mediante seducciones, manipulaciones del vínculo, entrega de drogas y finalmente el problema que se produce es que termina siendo una figura de confianza y de apego.

Precisó que no siempre se trata de bandas, sino que existen vinculaciones individuales. Víctimas que a través de medios digitales se han contactado con más de 100 explotadores distintos que no se conocen entre ellos.

Los contextos de mayor prevalencia son las salidas del hogar o residencia del Estado, las interacciones virtuales y el tráfico de drogas y el consumo de drogas y alcohol.

Enseguida, exhibió la siguiente lámina que da cuenta de un párrafo del Código Penal relativo a la explotación sexual con diferentes delitos. Los más graves, se sancionan con agravantes de explotación, muchas de las cuales se catalogan como violación, abuso o estupro y en los sistemas informáticos de las instituciones no se pueden captar.

Sanción penal



Título Séptimo - Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual
Párrafo § V. De la violación
Art. 361. Violación de persona mayor de 14 años
Art. 362. Violación de persona menor de 14 años
Párrafo § VI. Del estupro y otros delitos sexuales
Art. 363. Estupro
Art. 365 bis. Abuso sexual con contacto agravado
Art. 366. Abuso sexual con contacto de persona mayor de 14 años
Art. 366 bis. Abuso sexual con contacto de persona menor de 14 años
Art. 366 ter. Concepto de acción sexual (común para los delitos de abuso sexual con contacto)
Art. 366 quáter. Abuso sexual sin contacto
Párrafo § 6 bis. Explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes
Art. 367. Promoción o facilitación de la explotación sexual de persona menor de 18 años
Art. 367 ter. Obtención de la realización de una acción sexual por parte de una persona menor de 18 años
Art. 367 quáter. Delitos relativos al material pornográfico o de explotación sexual
Art. 367 quinquies. Norma de extraterritorialidad del delito de comercialización, distribución, difusión y exhibición de material pornográfico o de explotación sexual
Art. 367 sexies. Cláusula de subsidiaridad
Art. 367 septies. Transmisión de imagen o sonido de una acción sexual o de significación sexual de una persona menor de 18 años
Título Octavo - Crímenes y simple delitos contra las personas
Párrafo § V bis. De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas
Art. 411 quáter. Trata de personas

Prosiguió señalado que la fiscalía está empleando mecanismos de inteligencia artificial para poder llegar al volumen.

2.- Material pornográfico o de abuso y explotación sexual, digital y transmisión de conductas. Los estudios de la Defensoría de la Niñez y de la Subsecretaría de la Niñez engloban esas cifras, sin embargo, el Ministerio Público considera que responden a manifestaciones distintas.

3.- Trata de niños, niñas y adolescentes, donde se consideran conductas sexuales por parte de aquéllos. Por regla general, a la trata se le suma algún grado de privación, restricción o afectación de las libertades ambulatorias de las víctimas.

En los casos más extremos, son trasladados de un país, de una región o al interior de una misma localidad, estando las víctimas forzadas o engañadas para que permanezcan en determinados lugares, a diferencia de lo que sucede con la explotación sexual presencial.

4.- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contexto de turismo.

En la práctica, el elemento común es el intercambio.

A continuación, en relación a la iniciativa legal en estudio, manifestó los siguientes aspectos generales:

1.- Naturaleza de los establecimientos que se proponen regular, porque se parte de la base que cuentan con una recepción o que contará con un libro de las personas que ingresan, pero también se

involucran diferentes tipos de aplicaciones, en las cuales no hay intermediarios, son directos entre personas que para obtener más ingresos arriendan piezas, departamentos, casas o cabañas y no existirá la forma de regularlas o quedarán exentas de la forma que se propone.

Varios de los proveedores de esos servicios de aplicaciones son extranjeros.

2.- Rol del Servicio Nacional de Turismo en este ámbito, importa aclarar que es la institución estatal a cargo de las fiscalizaciones, de regulación de los establecimientos. En este contexto, se debe analizar la posibilidad de ampliar esa regulación y liberar a los funcionarios policiales de mayor carga que puede implicar una supervisión directa del ámbito penal.

3.- Necesidad de contar con registros digitales y certificación en línea. Lo óptimo sería que la información esté en línea para la rapidez de las consultas.

4.- Vinculación con las políticas públicas existentes en la materia, denominado “Marco contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito penal, señaló lo siguiente:

- El objeto de la prevención de la explotación sexual. Se debe establecer qué se entiende por explotación sexual, indicando si quedan fuera otras conductas.

- La obligación de verificación de identidad. La documentación debe incluir otras situaciones en que una persona adulta puede estar con un niño, niña o adolescente. El procedimiento sancionatorio y la regulación mínima debe establecerse por ley, precisando la institución que estará a cargo de la supervisión y fiscalización.

- Denuncia obligatoria. La vinculación con la regulación procesal penal; el artículo 175 del Código Procesal Penal establece las personas e instituciones obligadas a denunciar.

Si se agrega una nueva figura denunciante, sería preferible modificar el artículo señalado.

- Capacitación obligatoria. En esta materia, se debe definir con precisión los términos “detección de señales de abuso sexual infantil”, “situaciones sospechosas” y establecer obligaciones más amplias de capacitación y formación en esas materias que pueden poner en riesgo a niños, niñas y adolescentes.

Por último, mencionó los siguientes boletines que se encuentran en trámite en el Senado, que son atingentes a la materia que se propone regular esta iniciativa legal:

1.- Boletín N° 16.857-07, en segundo trámite constitucional, en la Comisión de Seguridad Pública que modifica el Código Penal para autorizar el uso de agentes encubiertos en Internet para la persecución de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

2.- Boletín N° 15.816-07, segundo trámite, en segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, que adecua la legislación que indica en razón de la entrada en vigencia de las leyes N° 21.522, N° 21.523 y N° 21.527.

Presentación del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)

La fiscal de SERNATUR, señora Marcela Neira, expuso que la materia que se busca regular reviste especial relevancia y que el Servicio ha desarrollado acciones en dicho sentido desde hace varios años.

Enfatizó que la explotación sexual de niños y adolescentes constituye una grave vulneración de derechos y su prevención requiere necesariamente del compromiso del Estado y de los privados, en especial, de aquellos sectores que, por las características de su actividad, pueden generar espacios de riesgo, entre los cuales se encuentra el turismo.

Indicó que SERNATUR ha desarrollado una línea de trabajo específica para la prevención de la explotación sexual de menores en el contexto de viajes y turismo. Dicha política se materializa en un código de conducta, recientemente actualizado mediante resolución exenta N° 153, de abril pasado. Ese código tiene por finalidad involucrar a los actores públicos y privados del sector turístico en la protección de los menores frente a situaciones de explotación sexual.

El referido código se estructura fundamentalmente en torno a cuatro elementos: un protocolo de actuación, capacitaciones al personal que trabaja en el sector turismo, información y sensibilización, y el registro de las acciones preventivas desarrolladas por los prestadores.

Adicionalmente, explicó que, en los alojamientos turísticos, se han desarrollado medidas específicas con el objeto de que los establecimientos cuenten con protocolos que permitan identificar, actuar y denunciar posibles situaciones de explotación sexual de niños y

adolescentes. Esos protocolos consideran, entre otras medidas, el registro de huéspedes, la verificación del vínculo de parentesco cuando una persona adulta viaja con un menor de edad, la solicitud de autorización de padres, madres o tutores, cuando corresponda y la existencia de canales claros de denuncia.

Asimismo, señaló que se ha puesto especial énfasis en la capacitación. SERNATUR ofrece actualmente capacitación en línea y gratuita en esas materias, dado que la experiencia demuestra que un protocolo, por sí solo, no es suficiente. Las personas que trabajan en contacto con turistas deben conocer las señales de alerta, saber cómo actuar y qué medidas adoptar frente a una posible situación de vulneración. Recalcó que el código contiene herramientas concretas para la detección de situaciones de riesgo.

Luego, hizo presente que la detección debe realizarse resguardando los derechos de todas las personas involucradas y, particularmente, los de los niños. Por ello, explicó, se establecen pautas para actuar con cuidado y diligencia, evitar acusaciones directas, no culpabilizar a las posibles víctimas, mantener la confidencialidad y, ante una situación de riesgo, recurrir oportunamente a quienes deben efectuar el reporte o a las autoridades competentes.

Desde esa perspectiva, se refirió al proyecto de ley en debate, señalando que recoge diversos instrumentos preventivos que presentan puntos de encuentro con el trabajo que ya desarrolla el Servicio. Detalló que el proyecto contempla la identificación de las personas que ingresan a establecimientos de corta estadía, reglas especiales cuando se trata de menores de edad, la obligación de mantener determinados registros, deberes de denuncia, obligaciones de capacitación y protocolos de actuación. Desde la experiencia sectorial, consideró que esas herramientas pueden contribuir a generar entornos más seguros y mejorar la capacidad de detección temprana.

Enseguida, hizo presente que la materia que se busca regular es más amplia que el ámbito exclusivo del turismo propiamente tal. La legislación turística regula a los prestadores de servicios turísticos y, dentro de ellos, a los prestadores de servicios de alojamiento turístico, que constituyen una clasificación específica contenida en la ley N° 20.423, que regula el sistema institucional para el desarrollo del turismo.

El proyecto, en cambio, se estructura sobre un ámbito de aplicación determinado a partir del concepto de establecimientos de corta estadía, definido de manera más amplia que el concepto contenido en la ley N° 20.423, al regular los servicios de alojamiento, comprendiendo todo recinto, inmueble o unidad habitacional destinado al alojamiento transitorio de personas por horas o días, incluyendo distintas modalidades de

alojamiento y aquellos administrados mediante plataformas digitales.

Hizo hincapié en que dicha diferencia es relevante, en atención a que el proyecto no vincula la regulación con que el establecimiento tenga la calidad de prestador de servicios turísticos, sino que se extiende más allá de la institucionalidad turística. Lo relevante para la iniciativa es que exista un alojamiento temporal respecto del cual se considere necesario establecer medidas destinadas a prevenir la explotación sexual de niños y adolescentes.

Por lo tanto, existe una zona de convergencia entre aquellos alojamientos con fines turísticos y residencias de corta estadía que regula este proyecto de ley, las cuales deben contar con una política de seguridad y de prevención frente a esos delitos. Recalcó, sin embargo, que dichos ámbitos no son idénticos, porque la institucionalidad turística apunta a regular los servicios turísticos, que constituyen una porción de aquellos servicios de alojamiento a que se refiere el proyecto. Esa distinción, parece especialmente importante al momento de abordar la fiscalización correspondiente.

Seguidamente, abordó las obligaciones que contempla la iniciativa, que alcanzan a propietarios, administradores, arrendadores, trabajadores y otras personas vinculadas al establecimiento de corta estadía. Asimismo, establece un régimen sancionatorio que contempla multas, clausuras temporales e incluso inhabilitación, señalando que la fiscalización será ejercida por la autoridad que determine un reglamento.

Desde la perspectiva de SERNATUR, es relevante que el diseño institucional que se adopte considere precisamente la amplitud del universo que el proyecto pretende regular, el cual va más allá de la regulación del sector turismo.

Lo anterior, no significa, en ningún caso, que la institucionalidad turística deba permanecer al margen de la regulación. Por el contrario, SERNATUR cuenta con experiencia, herramientas y una relación permanente con los prestadores turísticos que pueden contribuir significativamente a la prevención de ese tipo de delitos.

Así, se refirió a la posibilidad de fortalecer la capacitación, promover protocolos, entregar herramientas para la detección temprana y sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de profundizar el trabajo preventivo que se ha realizado.

Dicho rol debe entenderse dentro de una política pública más amplia y coordinada, porque la prevención de la explotación sexual de niños no constituye un problema exclusivamente del turismo, sino que es una materia en la que confluyen la protección integral de la niñez, la

prevención del delito, la persecución penal, la seguridad pública y, cuando los hechos se vinculan con viajes y turismo, la institucionalidad turística.

En virtud de lo anterior, indicó que, desde la perspectiva de SERNATUR, uno de los desafíos del proyecto consiste en lograr una adecuada articulación entre todos aquellos ámbitos.

Finalmente, mencionó tres ideas fundamentales:

1.- SERNATUR comparte plenamente la necesidad de fortalecer la prevención de la explotación sexual de niños y adolescentes y reconoce el importante papel que corresponde al sector turístico en la prevención de ese tipo de delitos.

2.- El Servicio no parte de cero en esta materia, sino que cuenta con experiencia institucional concreta en la prevención de la explotación sexual de menores en viajes y turismo, a través del código de adhesión voluntaria implementado para los prestadores de servicios turísticos, que comprende capacitación, protocolos, mecanismos de detección, pautas de actuación y trabajo directo con los prestadores turísticos. El código contempla un registro de prestadores adheridos y mecanismos de seguimiento de los compromisos adquiridos.

3.- El diseño de esta iniciativa debe preservar una adecuada distinción entre los diversos ámbitos de acción. Por una parte, la institucionalidad turística y su trabajo preventivo respecto de los prestadores de servicios turísticos; y, por otra, el régimen general de protección que el proyecto pretende establecer respecto de los establecimientos de corta estadía.

Se trata de ámbitos que pueden complementarse y coordinarse, pero que no son equivalentes.

Concluyó señalando que SERNATUR está disponible para aportar su experiencia sectorial y colaborar en la construcción de mecanismos eficaces de prevención, siempre con el objetivo que inspira esta iniciativa, esto es, evitar que los espacios de alojamiento, viajes y turismo sean utilizados para vulnerar los derechos de los niños.

La Honorable Senadora señora Balladares arguyó que, en virtud de lo expuesto, es posible concluir que la iniciativa aporta a la persecución de esos delitos. En tal escenario, consultó cuáles serían las propuestas de mejora para que el proyecto genere mejores herramientas adecuadas para su investigación y persecución.

La Fiscal del Servicio Nacional de Turismo, señora Marcela Neira, señaló que, desde la perspectiva de SERNATUR,

debe regularse previamente lo relacionado con la fiscalización de ese tipo de conductas.

SERNATUR no forma parte de los servicios de seguridad, sino que su finalidad consiste en regular a los prestadores de servicios turísticos. Agregó que, entendiendo que existe un compromiso en esa materia, se ha implementado el referido protocolo para capacitar a los operadores en la detección y en la forma de denunciar ese tipo de hechos.

Sin embargo, señaló que, tal como se encuentra concebido el proyecto, se entrega al reglamento la determinación de la entidad encargada de fiscalizar y, finalmente, de aplicar ese tipo de sanciones. En su opinión, se trata de una materia que debe ser regulada con mayor precisión en el proyecto de ley.

El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Explotación Sexual del Ministerio Público, señor Maurizio Sovino, planteó la necesidad de regular qué se entiende por establecimiento de corta estadía, con la finalidad de diferenciar los distintos ámbitos de fiscalización. En caso de que SERNATUR no tenga las competencias ni fiscalice todos los establecimientos de corta estadía, se recomienda analizar qué organismo deberá supervisar el cumplimiento de la ley.

Asimismo, relevó la importancia de que la ley obtenga el efecto perseguido. Planteó, además, como aspecto por mejorar, la incorporación de una denuncia obligatoria por parte del establecimiento en conformidad al Código Procesal Penal, cada vez que se observe una conducta que resulte sospechosa.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Kaiser, preguntó si se han identificado las causas del importante aumento de las denuncias por abuso sexual contra menores.

El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Explotación Sexual del Ministerio Público, señor Maurizio Sovino, explicó que se han identificado diferentes causas. Una de ellas corresponde a un aumento en la confianza para denunciar; También, un incremento significativo de la explotación sexual producto de la virtualidad o digitalización, en cuyo contexto se ha incrementado el uso de plataformas y aplicaciones, así como el envío de imágenes.

A su vez, en los últimos estudios sobre responsabilidad penal adolescente, se ha constatado un incremento de la violencia digital entre pares y de personas adultas hacia menores.

Presentación de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR)

La presidenta ejecutiva de FEDETUR, señora Mónica Zalaquett, valoró la presentación de la moción en debate, haciendo presente que FEDETUR respalda su normativa, precisando que la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual es una obligación para la sociedad en su conjunto.

Prosiguió señalando que los antecedentes sobre esta materia son impactantes. Según la Fiscalía Nacional los ingresos de denuncias por explotación sexual de niños, niñas y adolescentes aumentaron en 47%, entre los años 2021 y 2022; 55%, al año siguiente; 30%, al año 2024 y 25%, en el año 2025.

Según información emanada del Ministerio de Desarrollo Social y Familia las víctimas asociadas a la explotación sexual pasaron de 979 a 1.691, entre los años 2022 y 2024, equivalente a un aumento de 73%. Por su parte, la región de Magallanes y Antártica Chilena registra la tasa más alta en delitos de obtención y facilitación.

Frente a la situación descrita, indicó que varias de las empresas asociadas a la entidad que representa adhieren al código de conducta de SERNATUR para la prevención de la explotación sexual en viajes y turismo.

A nivel mundial, informó que el turismo ha sido protagonista de las respuestas más eficaces. Así, en Colombia, la ley N° 1.336 de 2009, obliga a los prestadores turísticos ha adoptar un código de conducta contra la explotación sexual infantil y sin esa adhesión no pueden inscribirse ni renovar el registro nacional de turismo.

Por su parte, en Brasil, el estatuto del niño y del adolescente, prohíbe hospedar a menores en hoteles, moteles o pensiones sin la compañía de sus padres o con la autorización escrita, bajo la aplicación de multas y cierre en casos de reincidencia.

En España, desde el año 2024, todos aquellos que ofrecen hospedaje, incluidos los particulares y las plataformas que lo intermedian, deben registrar la relación de parentesco cuando viaja un menor, conservar ese registro por tres años y comunicarlo a la autoridad en 24 horas,

Respecto de la moción en análisis, indicó que el diseño es importante, debiendo establecerse a quién corresponde fiscalizar, los sujetos obligados y la forma de verificación.

A continuación, valoró el registro obligatorio de ingresos que debe conservarse por tres años, por cuanto constituye una herramienta muy útil porque, en la actualidad, los libros se completan y en algunos casos se eliminan. Dicho registro debería ser un formato digital.

Luego, destacó la exigencia de identificar a los menores y la capacitación y protocolos que el código de conductas de SERNATUR promueve.

En seguida, formuló las siguientes proposiciones:

1.- El ámbito de aplicación debe abarcar a todos los establecimientos, en especial, a la oferta informal. La moción se refiere a los establecimientos de corta estadía, en términos amplios, es distinto al concepto de alojamiento turístico de la ley N°20.423.

En esta materia, precisó que los moteles por hora no son alojamientos turísticos, como tampoco el arriendo directo entre particulares mediante plataformas, que muchas veces no están inscritas en ningún registro. Si la ley se aplicará exclusivamente a los establecimientos de alojamiento formal, sólo la cumplirá el hotel registrado y el riesgo se trasladará donde no existe ningún tipo de control, para lo cual propuso que las plataformas que intermedian estadías en Chile tengan deberes concretos, como ocurre en España, identificación, registrar a los menores y cooperar con la autoridad.

2.- Establecer en la ley la entidad fiscalizadora. El artículo 8 de la moción encarga al reglamento la determinación de la autoridad fiscalizadora y permite imponer multas, clausuras e inhabilitaciones. Las potestades sancionatorias y el órgano que las ejerce deben estar en la ley por exigencia del principio de legalidad. Agregó como punto adicional, que asignar nuevas funciones a un servicio público es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República conforme al artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Luego, propuso considerar un esquema mixto, SERNATUR para el alojamiento turístico que ya conoce y registra, y una autoridad expresamente nombrada para el resto con procedimiento ante los juzgados de policía local, como opera actualmente la propia ley de turismo.

3.- El registro que trata los datos de niños, niñas y adolescentes debe adecuarse a la ley N° 21.719, que considera una categoría de especial protección. La moción en estudio obliga a recolectar documentos que acreditan filiación, a conservarlos por tres años y a entregarlos a la policía, debiendo indicarse quién accede a dicha información, los requisitos para ello y las medidas de seguridad y el destino de esa información al vencer el plazo. Así, existirá certeza para cumplir con

la nueva legislación.

5.- Verificación rigurosa del vínculo con el menor, que sea posible de cumplir para la familia. La redacción actual exige acreditar una relación parental o tutela legal, que podría dejar fuera situaciones cotidianas, como un abuelo que viaja con su nieto; el entrenador que viaja con una delegación deportiva, o el profesor en una gira de estudio. A la vez, exigir un documento no bastaría, porque podría falsificarse.

En consideración a lo anterior, enunció las siguientes precisiones:

1.- Acreditación del vínculo por medios digitales como el certificado de nacimiento que el Servicio de Registro Civil e Identificación entrega en línea o una autorización notarial electrónica.

2.- Aceptación de los mismos permisos que la ley reconoce, como la autorización notarial de los padres que se exige para que un menor salga del país.

3.- Control de documentos acompañado de protocolos de alerta temprana que capaciten al personal que se desempeña en los hoteles para detectar conducta sospechosa. Así se evitará que un trámite cumplido en lo formal genere una falsa sensación de seguridad.

4.- Adhesión obligatoria al código de conducta SERNATUR para el alojamiento.

Sobre el particular, expresó que FEDETUR está disponible para avanzar en esa dirección siguiendo el modelo colombiano, donde la adhesión sea requisito para estar en el registro de SERNATUR y, además, que las plataformas digitales solo puedan ofrecer alojamientos debidamente inscritos con esta adhesión que sería la forma de que el estándar llegue a todos y no solo a quienes ya cumplen con la ley.

Finalmente, expresó que se busca que Chile sea reconocido como un destino donde los niños, niñas y adolescentes estén protegidos y que cada hotel, cabaña y hostal, sea parte de esa red de cuidado.

- - -

C.- Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carvajal, Kaiser y Provoste y señor Van Rysselberghe.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1. Objeto. La presente ley regula el funcionamiento de los establecimientos de corta estadía, con el propósito de prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, estableciendo obligaciones de identificación, registro, denuncia y coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Establecimiento de corta estadía: todo recinto, inmueble o unidad habitacional destinada al alojamiento transitorio de personas por horas o días, tales como moteles, Hoteles boutique, Cabañas de arriendo por día, Alojamientos administrados por plataformas digitales u otros de estas características.

b) Menor de edad: toda persona menor de 18 años.

c) Plataformas de intermediación: sistemas digitales que ofrecen arriendo de inmuebles por estadías breves entre particulares o empresas.

Artículo 3. Obligación de verificación de identidad. Los establecimientos de corta estadía deberán exigir, al momento del ingreso un Documento oficial de identidad vigente a todas las personas. En caso de ingreso con menores de edad, se exigirá documentación que acredite la

relación parental o tutela legal. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4. Registro de ingresos. Los establecimientos deberán llevar un registro físico o electrónico, con los siguientes datos:

a) Nombre completo, número de documento y nacionalidad del usuario;

b) Fecha y hora de ingreso y salida;

c) Identificación del menor (si lo hubiere) y documentación que acredite relación;

d) Firma del adulto responsable.

Este registro deberá conservarse por un plazo mínimo de 3 años y deberá estar disponible ante requerimiento del Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile.

Artículo 5. Denuncia obligatoria. Todo administrador, propietario, arrendador o trabajador que presencie, tenga antecedentes o sospechas fundadas de que un menor ingresa al establecimiento en contexto de explotación sexual, deberá denunciar inmediatamente a Carabineros, Policía de Investigaciones de Chile o el Ministerio Público.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. Coordinación institucional. Los establecimientos deberán implementar protocolos internos de actuación conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad correspondiente.

Artículo 7. Capacitación obligatoria. Los establecimientos deberán capacitar a su personal al menos una vez al año en la detección de señales de abuso sexual infantil. Además, deberán capacitarse y contar con un protocolo de denuncia y actuación frente a situaciones sospechosas. Esta capacitación será exigible a través de reglamento.

Artículo 8. Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de esta ley será ejercida por la autoridad que determine el reglamento.

Estas entidades podrán imponer:

a) Multas de entre 50 a 200 UTM,

b) Clausura temporal del establecimiento en caso de reincidencia,

c) Inhabilitación para operar en casos graves o reiterados.

Artículo 9. Reglamentación. Un reglamento regulará dentro del plazo de 120 días desde la publicación de esta ley, el procedimiento de verificación, contenido mínimo del registro, y protocolos de actuación y denuncia.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los 180 días desde su publicación en el Diario Oficial.

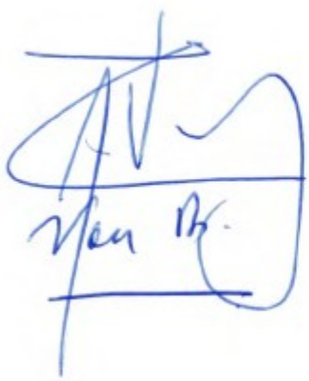
- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **14 de julio de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Vanessa Kaiser (Presidenta) y Andrea Balladares y señores Ricardo Celis (Loreto Carvajal) y Enrique Van Rysselberghe; **8 de septiembre de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Vanessa Kaiser (Presidenta), Andrea Balladares, Fabiola Campillai y Loreto Carvajal y señor Enrique Van Rysselberghe; **22 de septiembre de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Vanessa Kaiser (Presidenta), Danisa Astudillo (Loreto Carvajal) y Andrea Balladares y **10 de noviembre de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Vanessa Kaiser (Presidenta) Yasna Provoste (Fabiola Campillai) y Loreto Carvajal y señor Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 2026.









ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DISPONE UNA REGULACIÓN APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CORTA ESTADÍA, CON EL OBJETO DE PREVENIR ACTOS CONSTITUTIVOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD. BOLETÍN Nº 17.738-36.

I. **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer una regulación aplicable a los establecimientos hoteleros de corta estadía con la finalidad de prevenir actos constitutivos de explotación sexual de menores de edad.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de diez artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Bianchi.

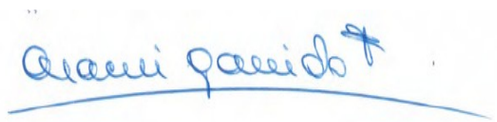
VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de agosto de 2025.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1.- Código Procesal Penal, artículo 175.

Valparaíso, a 11 de noviembre de 2026.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria de la Comisión